**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

**P R E S E N T E**

Quienes motivan y suscriben conjuntamente, **LIC. CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO, C. JUAN JOSÉ CHÁVEZ FLORES, LIC. CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO, LIC. LAURA ELENA MARTÍNEZ RUVALCABA, LIC. JOSÉ ROMERO MERCADO, LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ, LIC. TANIA MAGDALENA BERARDINO JUAREZ y MTRO. NOE SAUL RAMOS GARCÍA** en nuestro carácter de regidores integrantes de la Comisiones Edilicias Permanentes de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción y Protección de Datos Personales y Reglamentos y Gobernación; con fundamento en los artículos 115 fracción I y II de nuestra Carta Magna; 1,2,3,73,77,85,88, 89 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1,2,3,4,5,10,27,29,30,34,25,41,49, 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo normado en los artículos 40,47,60,69,87,92,99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; al amparo de lo dispuesto, presentamos a la consideración de este Pleno: **DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN ARTÍCULOS DE DIVERSOS REGLAMENTOS EN MATERIA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, ANTES CONTRALORÍA,** de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**1.-** En Sesión Pública Ordinaria número 04 celebrada el día 27 de febrero del 2019, la Regidora Claudia López Del Toro, en su carácter de Regidora integrante del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo previsto por el artículo 87 fracción I del Reglamento Interior del Municipio de Zapotlán el Grande, presentó bajo el punto número 19 del orden del día: **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE TURNA A COMISIONES, PROPUESTA PARA REALIZAR REFORMA INTEGRAL A LAS FACULTADES DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE ESTE MUNICIPIO O CONTRALORIA MUNICIPAL, PARA ARMONIZAR LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CON LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE.** Lo anterior en virtud de la falta de armonización de los Ordenamientos Municipales que hacen mención a la Contraloría, pues estos han dejado de estar armonizados en relación a las facultades que les otorgan Leyes generales y estatales; pues estos deben de cumplir con los objetivos de un Órgano de Control Interno que sea el equilibrio entre las facultades de los servidores públicos y los derechos de los ciudadanos, a quien se les debe garantizar que existe un mecanismo moderno para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas, es por eso que el ordenamiento que otorgue facultades a este, debe estar armonizado con las reformas realizadas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco..

**2.-** El pleno del Ayuntamiento, aprueba el mismo día el punto de acuerdo que indica se turne a la Comisión Edilicia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción y Protección de Datos Personales como convocante y a la de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante, la iniciativa que pretende analizar y en su caso reformar diversos artículos de Ordenamientos Municipales que hagan mención a las facultades y funciones a desempeñar por parte de la Contraloría Municipal.

**3.-** La presidenta de la Comisión Edilicia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción y Protección de Datos Personales, convoca bajo número de oficio 236/2019 a los regidores integrantes de las comisiones competentes, quienes se reúnen el día 10 de mayo del 2019 a las 10:00 horas, en la Sala de Capacitación Lic. Alberto Esquer Gutiérrez, bajo la orden del día que indica la propuesta de reforma integral de los ordenamientos que establecen las facultades del Órgano de Control Interno o Contraloría Municipal. En dicha reunión, se cuenta con la presencia de todos los Munícipes que conforman ambas comisiones, quienes se avocan al estudio de la Iniciativa y la propuesta aludidas.

**4.-** Por lo que ve a la Iniciativa y su parte expositiva, la regidora Presidenta de la Comisión convocante, fundamenta y motiva bajo la siguiente:

*E X P O S I C I O N D E M O T I V O S*

***I.-*** *Que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio libre; igualmente establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

***II.-*** *Que el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Así mismo el artículo 41 de la misma Ley y el numeral 87 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, facultan a los Regidores integrantes de los Ayuntamientos a presentar iniciativas de ordenamientos municipales.*

***III.-****El 02 dos de Junio del 2004 se publica en la Gaceta Municipal el Reglamento Interior de la contraloría del Municipio de Zapotlán el Grande, cuyas disposiciones tienen como objeto regular la organización y funcionamiento interior de la Contraloría Municipal y aplicables obligatoriamente a los servidores públicos del Gobierno Municipal así como a todas las dependencias de la administración pública municipal, los Organismos Descentralizados Municipales, y cualquier otra entidad que administre o maneje bienes del Municipio. Sin embargo en la actualidad, dicho ordenamiento dejó de estar armonizado en relación con las facultades vigentes que sean necesarias para disponer y tendientes a cumplir con los objetivos de un Órgano de Control Interno, pues el ordenamiento que otorgue facultades a este, debe estar armonizado con las reformas realizadas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.*

***IV.-*** *El 11 de enero de 2019, la suscrita en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Transparencia, recibo el Oficio número 028/2019 por parte del titular de la Dependencia de Contraloría Municipal y conforme al Reglamento Interior de la Contraloría, se solicita que este H. Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades materialmente legislativas, armonice el Reglamento que otorga facultades a dicho órgano de control interno, para transparentar el ejercicio de la función mediante la publicación de información, la atención de solicitudes por parte de la ciudadanía, y se amplíen facultades para conocer y atraerse controversias que se susciten en al ámbito local sobre el ejercicio del derecho del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal.*

***V.-*** *El Reglamento Interior de la Contraloría Municipal, el Reglamento Interior del Ayuntamiento y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, se pondrán a consideración y estudio de las Comisiones competentes del Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, pues en el contenido de estos se podrán observar de manera constante las siguientes referencias: a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco mismos no armonizan con los artículos mencionados , es muy necesaria la modificación y actualización para mejor manejo de asuntos que solicite el Ayuntamiento Municipal y habitantes de este Municipio.*

**5.-** Establecidos los antecedentes y el contenido expositivo de la iniciativa de origen, los integrantes de las Comisiones Edilicias de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción y Protección de Datos Personales, así como la Comisión de Reglamentos y Gobernación, manifestamos lo deliberado en la reunión de munícipes respectiva y dictaminamos bajo los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I-** Las Comisiones suscritas son competentes para conocer y dictaminar respecto a la Iniciativa señalada en el proemio del presente Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 fracción I y 70 ter fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**II.-** De conformidad con el Artículo 87 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en relación con lo estipulado por el artículo 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la regidora autora de la propuesta materia del presente Dictamen, tiene la facultad para presentar iniciativas de reformas a Ordenamientos Municipales.

**III.-** El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente.

**IV.-** Los regidores integrantes de las Comisiones Edilicias que hoy dictaminan, consideramos necesario reformar artículos del Reglamento Interior de Contraloría, Reglamento Interior del Ayuntamiento y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, reformando igualmente el nombre del primero para establecerse como “Reglamento del Órgano Interno de Control de Zapotlán el Grande”. Con dichas modificaciones, nuestros ordenamientos municipales quedan armonizados con las leyes estatales y generales de la materia, fortaleciendo al órgano de control interno como un mecanismo que atienda de primera mano los reclamos y necesidades de justicia que se expresan día con día en nuestro Municipio, pues las reformas integrales realizadas a las Leyes responden a un consenso generalizado en la sociedad, de que los órganos de control interno adscritos a las dependencias del gobierno deben poseer y tener autonomía técnica, de gestión y de decisión para efectuar sus actividades con mayor eficiencia, imparcialidad, y efectividad, en apego a la legalidad.

En virtud de lo anteriormente fundado, expuesto, considerado y deliberado, en los términos de los artículos 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco que rige a este Órgano de Gobierno, quienes integramos las Comisiones dictaminadoras DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS POR UNANIMIDAD la iniciativa que reforma los artículos del Reglamento Interior de Contraloría, Reglamento Interior del Ayuntamiento y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, mismas que se establecen a continuación:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA**

**PROPUESTA DE CAMBIO DE NOMBRE A “REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE”**

|  |
| --- |
| **PROPUESTA. “REGLAMENTO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE.”** |
| **Artículo 5.-** EL **Órgano Interno de Control** como dependencia auxiliar del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, es el órgano que tiene por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la administración municipal para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implantación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias, así como vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables a la materia. |
| **(Se reforma en su totalidad) Artículo 21.-** El órgano interno de control se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones.   1. Llevar el control de las sanciones que se apliquen a los servidores públicos, de conformidad con los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas para el Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables a la materia.     II. Dar seguimiento a las acciones correctivas de los servidores públicos como resultado de un procedimiento administrativo.  III. Recibir y tramitar los recursos que sean competencia del Órgano Interno de Control, incluyendo la elaboración del proyecto de la resolución que corresponda y notificar las resoluciones correspondientes.  IV. Brindar apoyo legal en la atención de quejas y denuncias en las que se puedan derivar responsabilidades de servidores públicos en el municipio.  V. Practicar de oficio, por queja o denuncia a solicitud del Contralor Municipal, las investigaciones que correspondan sobre el incumplimiento de las obligaciones de servidores públicos, y en su caso, diligenciar los procedimientos que correspondan, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables a la materia.  VI. Formular y revisar las circulares, acuerdos, resoluciones, convenios y contratos que le sean turnados.  VII. Las demás que establezcan las leyes de la materia. |
| **Artículo 22 FRACC I.-** El personal **del Órgano Interno** **de Control** deberá:  I. Cumplir y acatar sus actividades y disciplina de acuerdo a lo que establece la **Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables a la materia.** |
| **ARTÍCULO 41.-** Al responsable del área revisada, se le citará a efecto de darle conocimiento del resultado de la revisión, haciéndole saber las irregularidades encontradas a fin de que en el término de cinco días hábiles ocurra al Órgano Interno de Control a fin de presentar los documentos que demuestren que no existen las irregularidades señaladas.  Transcurridos los cinco días hábiles, el responsable del área revisada no se presentase o no demuestra que no tiene responsabilidad en el resultado de la revisión, se dará inicio al procedimiento de responsabilidad.  **De existir responsabilidad laboral se llevar a cabo el inicio de la Investigación, substanciación y calificación de la falta administrativa, así como ejecutar las sanción correspondiente. De desprenderse responsabilidad penal se remitirá los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución**;  **Cuando sea competencia del Órgano Interno de Control, a iniciar el procedimiento, se notificará, con emplazamiento, corriéndose traslado con copia del expediente, al presunto responsable así, a fin de que se presente a rendir la declaración conforme a la Ley de Responsabilidades Políticas Y Administrativas del Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables a la materia**. |
| **Artículo 46.-** Corresponde al **Órgano Interno de Control integrarse con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, la cual recaerá en la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones**. |
| **Artículo 47.-** El **Órgano Interno de Contro**l conocerá de los procedimientos de responsabilidad administrativa **que haga de su conocimiento la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental,** por faltas administrativas no graves y resolverán los recursos de revocación en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás relativas y aplicables a la materia, **una vez integrada la investigación correspondiente y previa vista al Síndico y al Presidente Municipal del inicio de un procedimiento,**  En lo que respecta a las resoluciones sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves cometidas por los servidores públicos, como lo señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas corresponderán a las Salas Unitarias del Tribunal de Justicia Administrativa. |
| **Artículo 52.-** **Las sanciones tratándose de responsabilidades administrativas se aplicarán en cada caso, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; se deberá tomar en consideración:**  I. La jerarquía del empleo, cargo o comisión del servidor público.  II. La gravedad de la infracción.  III. La afectación que se cause al Municipio.  IV. El monto del daño de la infracción cometida, en su caso: y  V. El grado de intervención por parte del servidor público en el acto u omisión que dieron motivo al procedimiento. |
| **Artículo 53.-** **Las sanciones administrativas, se aplicarán de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y consistirán en**:  I. Apercibimiento.  II. Amonestación pública y privada;  III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por treinta días.  IV. Sanción pecuniaria.  V. Destitución; y  VI. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.  **VII. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.**  **VIII. Las demás que señalen las leyes de la materia.** |
| **Artículo 54.-** El procedimiento para la aplicación de las sanciones administrativas se establecerá de conformidad a lo señalado en la **Ley General de Responsabilidades Políticas y Administrativas y demás relativos y aplicables a la materia.** |

***TRANSITORIOS***

***PRIMERO****. Las presentes reformas de adición y modificación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.*

***SEGUNDO.-*** *Las disposiciones que contravengan la presente reforma quedarán sin efectos.*

***TERCERO.-*** *Se faculta al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos legales de publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; así como la reimpresión del Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Zapotlán el Grande, antes Reglamento Interior de la Contraloría, con las reformas aplicadas.*

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**

|  |
| --- |
| SECCION CUARTA  **El titular del Órgano Interno de Control.**  **Artículo 80.-**  1. **El Órgano Interno de Control** es el órgano técnico del Ayuntamiento, que bajo sus instrucciones, vigilancia y supervisión lo auxilia, conjuntamente y coordinadamente con la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal en los siguientes asuntos:  …….. |
| **Artículo 81.-**  1. Al frente de la unidad referida en el artículo anterior habrá un profesionista, que se denominará **Contralor Municipal y/o Titular del Órgano Interno de Control**, servidor público que será nombrado por el Ayuntamiento en base a la terna de personas que proponga el Presidente Municipal para el desempeño del cargo, ocupándolo la persona que obtenga la mayoría relativa de los votos. |
| **Artículo 82.-**  1**. El contralor y/o Titular del Órgano Interno de Control** del municipio deberá reunir los siguientes requisitos:  ………….. |
| **Artículo 83.-**  1**. El Órgano Interno de Control** contará con los recursos humanos, materiales, presupuestales y técnicos suficientes para el adecuado cumplimiento de sus funciones y que permita el presupuesto de egresos. |
| **Artículo 84.-**  **1. El Reglamento del Órgano Interno de Control de Zapotlán el Grande** deberá ser propuesto al Ayuntamiento para su aprobación a través de la comisión colegiada y permanente de **Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción y Protección de Datos Personales**, en conjunto con el manual de organización, dentro de los 3 tres primeros meses de la Administración. |

***TRANSITORIOS***

***PRIMERO****. Las presentes reformas de adición y modificación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.*

***SEGUNDO.-*** *Las disposiciones que contravengan la presente reforma quedarán sin efectos.*

***TERCERO.-*** *Se faculta al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos legales de publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; así como la reimpresión del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco,, con las reformas aplicadas.*

**REGLAMENTO ORGANICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

|  |
| --- |
| **Artículo 25.-** Para el cumplimiento de sus finalidades que le son propias, el Ayuntamiento organiza la estructura de la Administración Pública Municipal en sus dos vertientes, con las siguientes Áreas Municipales y autoridades:   1. **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,**    1. **Órgano Interno de Control;**    2. Unidad de combate a la Corrupción;    3. Unidad de Auditoría;    4. **Unidad de Contraloría Ciudadana.** |
| **Artículo 50.-** La Unidad Jurídica es la Área Municipal encargada de auxiliar y asesorar al Síndico en el ejercicio de sus funciones que se encuentran señaladas…  A la Unidad Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:  **I.** A indicación del Ayuntamiento, promover las acciones correspondientes para demandar, ante el Tribunal de lo Administrativo, la nulidad de actos administrativos que sean previamente dictaminados como irregularmente expedidos;  ……………..  **VI. (Se deroga)**  **VII. (Se deroga)**  ………………. |
| **CAPÍTULO OCTAVO**  **DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  **Artículo 107.- El Órgano Interno de Control** de la administración pública municipal que tiene las atribuciones siguientes: el control interno, la evaluación municipal, el desarrollo administrativo; responsable de realizar la fiscalización, control y evaluación del gobierno y la administración pública municipal en los términos de los artículos 37 fracción XI de la Ley del Gobierno y del Reglamento Interior; asimismo, tiene las atribuciones de realizar las auditorías financieras y operativas a la contabilidad de todas sus dependencias. Además, tiene a su cargo las atribuciones y obligaciones conferidas por la Constitución Federal, local, las leyes generales, federales y estatales, Reglamentos Municipales y demás ordenamientos aplicables a la materia.  **El Órgano Interno de Control** tiene como misión asegurar, mediante el ejercicio de sus facultades y obligaciones conferidas por los ordenamientos legales mencionados, que las funciones de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal se apeguen a la normatividad, programas, procedimientos y presupuestos establecidos, a fin de lograr una mayor transparencia en las acciones que éstas emprenden de acuerdo a sus atribuciones; además, es la receptora de quejas y denuncias de la ciudadanía, motivadas por el incumplimiento de las obligaciones y funciones de los servidores públicos, así como de sugerencias para el mejor funcionamiento del Gobierno Municipal. |
| **Artículo 108.-** Los resultados del desempeño del **Titular del Órgano Interno de Control** en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, en ningún caso exoneran de responsabilidad, ya que ésta facultad queda reservada al Poder Legislativo al conocer la cuenta pública del Municipio. |
| **Artículo 109.-** El Contralor y/o **Titular del Órgano Interno de Control** proporcionará a la Auditoría Superior del Estado, los informes que ésta requiera sobre el resultado de los trabajos de fiscalización, control y evaluación del gobierno y la administración pública municipal. |
| **Artículo 110.-** El Contralor y/o **Titular del Órgano Interno de Control** será nombrado por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien estará facultado para removerlo en caso justificado, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Gobierno y el Reglamento Interior.  El Contralor Municipal y/o **Titular del Órgano Interno de Control** para ejercer su cargo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento interior, y quien para el desempeño de sus funciones contará con las siguientes unidades a su cargo:   1. Auditoría Administrativa; 2. Auditoría de Obras Públicas; 3. Auditoría financiera; 4. Investigación y desarrollo administrativo; 5. Unidad de Auditoria en cuatro áreas especializadas; 6. Unidad de combate a la Corrupción; y 7. **Unidad de Contraloría Ciudadana.** |
| Artículo 111.- El contralor y/o **Titular del Órgano Interno de Control** tiene las siguientes facultades y obligaciones:  I. Atender los requerimientos de información que soliciten la Auditoría Superior de la Federación y la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado;  ………  XVI. Integrar el expediente cuando los resultados de la revisión resulten hechos que puedan ser constitutivos de delito, el cuál será remitido **ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.** |
| **SECCIÓN PRIMERA**  **DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA CIUDADANA.**  **Artículo 112.- El Órgano Interno de Control** **Ciudadano** es un órgano de participación entre el gobierno municipal y la ciudadanía encargada de vigilar el desempeño de los Servidores públicos y dependencias municipales y en general el ejercicio en relación al interés, necesidades y problemáticas de la ciudadanía con la Administración pública Municipal, esta **dependencia se regirá de conformidad al Reglamento del Órgano Interno de Control de Zapotlán el Grande.** |
| **Artículo 115.-** En los manuales de organización y procedimientos de las unidades de contraloría ciudadana, Auditoria y combate a la Corrupción que expida el Ayuntamiento se establecerán las facultades y obligaciones del titular y de los servidores públicos de la misma, mientras tanto acatarán las órdenes o disposiciones delegadas que les transmita el Contralor Municipal y/o **Titular del Órgano Interno de Control**. |
| **Artículo 133.- La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental**, tiene como funciones las siguientes:  I. Administrar y controlar de manera eficiente los recursos materiales y humanos del Ayuntamiento; mediante sistemas de control que permitan proporcionar apoyos, servicios y recursos materiales a las diversas Áreas Municipales del Ayuntamiento;  **……………………..**  **(Se adicionan)**  **XLIX. Fungirá como Órgano de Control Disciplinario, en la instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral prevista en la Ley Para Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, dando vista del inicio de procedimiento administrativo al Síndico y al Presidente Municipal;**  **L. Servirá de apoyo para la substanciación del Procedimiento Sancionatorio que establece el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que le sean delegados por el titular de la Entidad Pública.**  **LI. Los demás que determine los ordenamientos Municipales.** |

***TRANSITORIOS***

***PRIMERO****. Las presentes reformas de adición y modificación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.*

***SEGUNDO.-*** *Las disposiciones que contravengan la presente reforma quedarán sin efectos.*

***TERCERO.-*** *Se faculta al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos legales de publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; así como la reimpresión del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las reformas y adiciones aplicadas.*

Las Comisiones Dictaminadoras elevamos para su análisis y aprobación en su caso, tanto en lo general como en lo particular, los siguientes puntos;

**R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.-** Se aprueba en lo general y en lo particular el **DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN ARTÍCULOS DE DIVERSOS REGLAMENTOS EN MATERIA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, ANTES CONTRALORÍA**, reforma que entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán.

**SEGUNDO.-** Realizada la promulgación del presente, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

**A T E N T A M E N T E**

*“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”*

*“2019, AÑO DEL LXXX ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA LIC. BENITO JUÁREZ”*

CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, MAYO 28 DEL AÑO 2019

LIC. CLAUDIA LÓPEZ DEL TORO

Presidenta de la Comisión Edilicia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción y Protección de Datos Personales e integrante de Reglamentos y Gobernación

C. JUAN JOSÉ CHÁVEZ FLORES

Integrante de la Comisión Edilicia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción y Protección de Datos Personales

LIC. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO

Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación e integrante de la Comisión Edilicia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción y Protección de Datos Personales

LIC. JOSÉ ROMERO MERCADO

Integrante de la Comisión Edilicia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción y Protección de Datos Personales

LIC. VICENTE PINTO RAMIREZ

Integrante de la Comisión Edilicia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción y Protección de Datos Personales

LIC. LAURA ELENA MARTINEZ RUVALCABA

Integrante de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación

LIC. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUAREZ

Integrante de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación

MTRO. NOE SAUL RAMOS GARCÍA

Integrante de las Comisiones Edilicia de Hacienda Pública y de Patrimonio Municipal y de Reglamentos y Gobernación

C.c.p. Archivo

LEMR/ama